

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN IMDEA AGUA Y

En Madrid a de de

REUNIDOS

De una parte, D. Eloy García Calvo, Director, en nombre y representación de la Fundación IMDEA Agua (en adelante la Fundación), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con nº de hoja 474, tomo CXXXVI, folios 1 y siguientes, con C.I.F G-84912732 y domicilio social en Calle Punto Net 4, 2ª planta, Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Alcalá (28805), Alcalá de Henares (Madrid).

Y de otra,

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que la **Fundación IMDEA Agua** es el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA) en tecnología del agua, configurándose como una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general establecidos en el artículo 6 de sus estatutos y entre los que figuran:

- Realizar actividades de investigación científica de excelencia internacional.
- Estrechar la colaboración y cooperación con los sectores empresariales relacionados con el uso del agua.
- Contribuir a la formación de investigadores y técnicos en colaboración con las instituciones académicas responsables.

El desarrollo de estos fines podrá efectuarse mediante la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas y jurídicas.

2. Que la **Institución XXXX** es

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y culturales de interés común.

En su virtud, la Fundación y xxxxxxx formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Convenio de Colaboración

- Ejecución de proyectos de investigación.
- Difusión de resultados.
- Trabajo en red y cooperación
- Participación en programas de formación y capacitación.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, debiendo ser evaluadas por la comisión mixta establecida en la cláusula quinta del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

El desarrollo del presente convenio marco de colaboración se materializará en programas y/o proyectos de actuación promovidos por ambas entidades.

No obstante, los convenios o acuerdos suscritos por las entidades firmantes del presente acuerdo entre sí, continuarán vigentes hasta su conclusión.

Las materias y modalidades de colaboración podrán ser las siguientes:

- 1) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo a realizar en los organismos parte de este acuerdo.
- 2) Prestación recíproca de servicios técnicos, infraestructuras y asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- 3) Cooperación en programas de formación permanente del personal investigador y técnico de ambas instituciones.
- 4) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- 5) Intercambio de personal por tiempo limitado entre ambas instituciones cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- 6) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, debiendo ser evaluadas por la comisión mixta establecida en la cláusula quinta del presente acuerdo.

TERCERA.- Desarrollo del Convenio Marco.

Para la ejecución de los Programas y/o Proyectos de actuación en que se materialice el presente Convenio Marco se redactarán Convenios Específicos que deberán contener los siguientes datos:

- 1) Denominación.
- 2) Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.
- 3) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.

- 4) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- 5) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y en su caso la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto o programa.
- 6) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 7) En su caso utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.
- 8) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

CUARTA.- Normas de funcionamiento y tramitación.

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente acuerdo de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto o programa de actuación, mediante certificación acreditativa de la aprobación por el órgano competente.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos o programas de actuación, comenzarán a ser ejecutivos desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa de actuación.

QUINTA.- Comisión Mixta.

En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio Acuerdo Marco de Colaboración, se constituirá una comisión mixta paritaria presidida conjuntamente por D. Eloy García Calvo, Director de la Fundación y el Representante del xxxxxxxxx, o personas en quienes deleguen.

La Comisión Mixta establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos dos veces al año. Asimismo deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

SEXTA.- Funciones de la Comisión Mixta.

- 1) Elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio marco.
- 2) Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar, que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.
- 3) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes los programas o proyectos de actuación a desarrollar.
- 4) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.
- 5) Determinar la propiedad industrial de los resultados que se obtengan con los programas o proyectos desarrollados, así como las condiciones en que se realizará la explotación de los mismos.

SÉPTIMA.- Aportación de personal y materiales

Ambas partes aportarán los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo los proyectos aprobados en la forma y cantidad que para cada uno hubieran acordado.

OCTAVA.- Utilización de resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

NOVENA.- Propiedad y explotación de los resultados

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, “Conocimiento o Saber” y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cual será el destino de los mismos.

DÉCIMA.- Protección de Datos y Confidencialidad

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15/1999 de 13 de Diciembre y Ley 8/2001 de 13 de julio de la Comunidad de Madrid) y el Reglamento de Medidas de Seguridad de la Información (aprobado por el Real Decreto 994/1999 de 11 de Junio), el presente documento establece la obligatoriedad de las partes de regular el uso de la información sea ésta confidencial o no propia de XXXX, sus clientes y colaboradores o de IMDEA Agua; así como la protección de información de carácter personal.

Las partes garantizarán la confidencialidad de la información evitando que terceras personas, ya sean empleados suyos, miembros del órgano de administración y dirección, socios, colaboradores externos o cualquier otro tercero difunda o haga uso de cualquier conocimiento o información que hayan podido obtener en virtud de su relación con la otra parte.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que en el presente caso serán de nivel básico.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a toda la información y datos de carácter personal, científico, tecnológico, industrial y/o empresarial transferidos u obtenidos por las partes en virtud de la relación aquí establecida; así como a devolverlos ó destruirlos en su caso, según indique la otra parte al igual que cualquier soporte o documento en que consten los mismos. Esta obligación

subsistirá incluso por dos años después de terminada la relación contractual.

UNDÉCIMA. *Uso de la imagen de XXXXXXXX y la Fundación*

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, la entidad considere necesario hacer uso de los logotipos de XXXXXXXX o de la Fundación, deberá solicitar previamente la autorización, a través de la Gerencia de cada entidad.

En la autorización, que en todo caso se otorgará por escrito, deberá especificarse el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de XXXXXXXX o la Fundación tenga un objeto lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

DUODÉCIMA.- *Duración del acuerdo*

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma, y anula al Convenio Marco vigente hasta la fecha. Su vigencia será de tres años, prorrogables anualmente por voluntad expresa de las partes manifestada por escrito con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente acuerdo marco.

En cualquier caso deberán finalizarse las tareas de los programas o proyectos que estén en vigor, y en todo caso las disposiciones de las cláusulas novena y décima subsistirán después de la terminación o rescisión del presente acuerdo marco.

DECIMOTERCERA.- *Litigio*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de ambos Organismos. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas deberán someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA FUNDACIÓN IMDEA AGUA

POR

Fdo.: Eloy García Calvo

Fdo.: